



NOVEDADES EN LOS ÁMBITOS SOCIETARIO Y CONCURSAL DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DEL RD 11/2020 DE 31 DE MARZO

En fecha de hoy, 1 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (“**RDL 11/20**”), el cual ha incorporado una serie de modificaciones de suma relevancia para las empresas, tanto en el ámbito societario como en el concursal.

A) MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO

Dentro del conjunto de disposiciones adoptadas, se establecen una serie de medidas extraordinarias que afectan al ámbito societario, cabiendo destacar las siguientes:

1) **Celebración de Juntas Generales y Consejos de Administración por conferencia telefónica múltiple.**

La nueva normativa, introduce la posibilidad de que, aunque no se encuentre previsto en los estatutos, las sesiones de los órganos de gobierno (v.g. juntas generales) y de administración (v.g. consejos de administración) de las sociedades mercantiles, así como los consejos rectores de cooperativas y el patronato en las fundaciones **podrán celebrarse**, además de por videoconferencia, por **conferencia telefónica múltiple** (esto es, una “multiconferencia”).

Además, se añade que, para poder celebrarse de esta manera, será preciso que todos los miembros del órgano (i) dispongan de los medios necesarios, (ii) el secretario del órgano reconozca de su identidad, (iii) se exprese debidamente en el acta y (iv) se remita el acta al finalizar la reunión por correo electrónico a todos y cada uno de los asistentes.

En este sentido, nuestros abogados del Área de Mercantil disponen de dilatada experiencia en la celebración de juntas generales y consejos de administración a través de sistemas de multiconferencia, disponiendo On Tax & Legal de un sistema propio de multiconferencia, sencillo, práctico y eficaz que, además de respetar lo establecido en la nueva normativa, únicamente requiere que los asistentes dispongan de un teléfono para poder conectarse y celebrar la reunión.

2) **Formulación de las Cuentas Anuales y de la Propuesta de Aplicación del Resultado.**

Respecto a la formulación de las cuentas anuales, se aclara que, aunque se faculte a las empresas para que la pospongan, es meramente potestativo, de tal manera que los órganos de administración



Tax & Legal

podrán formular las cuentas anuales con total normalidad durante el estado de alarma si así lo estiman oportuno.

Asimismo, las cuentas anuales también podrán someterse a verificación del auditor de cuentas durante el estado de alarma, en el caso de que la empresa decida no acogerse a la prórroga prevista en la nueva normativa.

Por lo que respecta a la propuesta de aplicación del resultado, se introduce un nuevo matiz consistente en que, aquellas sociedades que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir de la entrada en vigor del RD 12/2020, podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado contenida en la memoria por otra propuesta.

En este caso, el órgano de administración deberá justificar la sustitución de la propuesta de aplicación del resultado amparándose en los efectos provocados por el COVID-19. Esta justificación deberá acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada.

B) MEDIDAS EN EL ÁMBITO CONCURSAL

Dentro del conjunto de disposiciones adoptadas, se establecen una serie de medidas extraordinarias que afectan a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal (“**Ley Concursal**”) y, por tanto, a las sociedades que se encuentren en situación legal de concurso de acreedores.

1) Competencia para la tramitación de las medidas prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo.

Si a la fecha de entrada en vigor del RDL 11/20 se hubiera dictado auto por el juez del concurso acordando la aplicación de las medidas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, la resolución judicial tendrá plenos efectos para el reconocimiento de las prestaciones previstas en el capítulo II del citado cuerpo legislativo.

Marqués de Valladares 31, 1º
36201 **VIGO**
T. 986 226 922

Picavia, 5-2º Izq.
15004 **A CORUÑA**
T. 981 304 979

www.ontaxlegal.com



En caso contrario – no haberse dictado resolución judicial por el juez del concurso – deberá remitirse a la autoridad laboral la cual continuará su tramitación, conservando plena validez las actuaciones previamente practicadas y el período de consultas que estuviera en curso o se hubiera celebrado previamente.

2) Especialidades en la tramitación de las medidas prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo.

El RDL 11/20 indica que las medidas previstas para los procedimientos de suspensión de contrato y reducción de jornada por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, serán de aplicación a las empresas en concurso, siempre y cuando concurren los presupuestos de hecho contemplados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto Ley 8/2020.

No obstante, resultarán aplicables a la tramitación y resolución de dichos procedimientos las especialidades siguientes: **(a)** las solicitudes o comunicaciones deberán ser formuladas por la concursada con la autorización de la administración concursal o por esta directamente, en atención al régimen de intervención o suspensión de las facultades patrimoniales; **(b)** la administración concursal será parte en el período de consultas; **(c)** la decisión de aplicación de las medidas sobre suspensión de contratos o reducción de jornada deberá contar con la autorización de la administración concursal o ser adoptada por esta en caso de que no se alcance acuerdo al respecto en el periodo de consultas; **(d)** deberá informarse de forma inmediata de la solicitud, resolución y medidas aplicadas al juez del concurso, por medios telemáticos; **(e)** las eventuales impugnaciones se sustanciarán a través de un incidente concursal en materia laboral; y **(f)** por último, la impugnación de la resolución de la autoridad laboral se realizará ante la jurisdicción social.